



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Memoria justificativa y económica del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 63/2019, de 2 de agosto, que aprueba la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Islas Baleares

La Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, contiene los siguientes artículos:

Artículo 42. Ejercicio de la iniciativa legislativa y potestades normativas del Gobierno.

El Gobierno ejerce, de acuerdo con este título, la iniciativa legislativa y las potestades normativas que le atribuye el Estatuto de Autonomía.

Artículo 46. La potestad reglamentaria.

1. Corresponde al Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

2. Los Consejeros pueden dictar disposiciones reglamentarias en las materias propias de sus departamentos, en los siguientes casos:

a) Cuando las disposiciones tengan por objeto regular la organización y el funcionamiento de los servicios de la consejería.

b) Cuando lo autorice una ley o un decreto del Gobierno, y de acuerdo con la legislación básica.

(...)

Artículo 47. La forma de las disposiciones reglamentarias.

1. Las disposiciones reglamentarias adoptan la forma de decreto si son aprobadas por el Gobierno o por el Presidente, y de orden si son aprobadas por los Consejeros.

2. Los decretos son firmados por el Presidente, o por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes en la materia.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

3. Las órdenes son firmadas por el Consejero competente. Las órdenes que afectan a más de una consejería son firmadas por el Consejero encargado de la secretaría del Consejo de Gobierno.

4. Las disposiciones reglamentarias incluirán un preámbulo que exprese la finalidad de las medidas adoptadas en la regulación y el marco normativo en que se inserta.

Artículo 53. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento establecido en este capítulo se seguirá en la elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decreto legislativo y de los proyectos de disposiciones reglamentarias.

2. Están excluidos de este procedimiento el proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma, los decretos ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter organizativo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para la aprobación de las disposiciones reglamentarias de carácter organizativo dictadas por el Gobierno o los consejeros se ha de dictar la resolución de inicio del procedimiento, los informes preceptivos previstos legalmente y, en su caso, el informe en relación con el gasto presupuestario que genere.

El presente proyecto de Decreto tiene carácter organizativo, por cuanto su objeto es modificar la estructura orgánica básica del organismo autónomo Servicio de Salud de las Islas Baleares, aprobada por Decreto 63/2019, de 2 de agosto. Por tanto, no resulta de aplicación el procedimiento ordinario de elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias, siendo no obstante necesarios la resolución de inicio del procedimiento, los informes preceptivos previstos legalmente y el informe económico.

De acuerdo con el artículo 55.2 b), no se ha llevado a cabo la consulta previa de la norma, puesto que tiene carácter organizativo. Del mismo modo, no se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública de acuerdo con el artículo 58.3.

Informes preceptivos

En cuanto a los informes preceptivos, el artículo 59 establece los siguientes:

a) El dictamen del Consejo Económico y Social, en los casos previstos en la normativa reguladora.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

b) El informe de evaluación de impacto de género, en los términos previstos en la normativa sobre igualdad.

c) En caso de regular un supuesto en el que los efectos del silencio administrativo sean desestimatorios, un informe que motive las razones de interés general que lo justifican.

d) Cuando se establezcan limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento, un informe que motive que concurren razones de interés general y que se respetan los principios de necesidad y proporcionalidad, en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de libre acceso a las actividades de servicios y de garantía de la unidad de mercado.

e) Otros informes o dictámenes que resulten preceptivos de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

Ninguno de estos informes es preceptivo en este caso. En cuanto al apartado a), dictamen del Consejo Económico y Social, no es necesario puesto que el objeto del proyecto no corresponde con ninguno de los supuestos en que, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, se precisa ese informe; en cuanto al apartado b), y de acuerdo con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, no hay impacto de género alguno, puesto que se trata de medidas de carácter reorganizativo de un organismo público; en cuanto al apartado c), el proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, con lo cual no cabe hablar de silencio administrativo; y, en lo referente al apartado d), tampoco se establecen limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento.

En cuanto al apartado e), informes preceptivos exigidos por la normativa sectorial, el contenido de este proyecto no tiene ningún impacto sobre la infancia y la adolescencia, no siendo pues necesario el informe exigido por el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; ni tampoco sobre la familia, con lo cual no se precisa el informe exigido por la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; ni tiene relación sobre la orientación sexual e identidad de género, no siendo tampoco necesario el informe exigido por el artículo 32 de la



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia.

No afecta a la unidad de mercado, por tanto no se precisa el informe exigido por el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

No se precisa, de acuerdo con el Decreto 44/2004, de 14 de mayo, dictamen del Consejo de Salud, salvo que la Consejera de Salud y Consumo lo requiera.

En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, según el artículo 18.7 a) de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora de este órgano, no es preceptivo en el caso de normas de carácter organizativo.

No obstante, sí es preceptivo el informe de los servicios jurídicos competentes establecido en el artículo 59.2 b).

Justificación de la oportunidad de la regulación

La Constitución española, en el artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y encarga a los poderes públicos la organización y la tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En el título V de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, se regula el Servicio de Salud de las Islas Baleares como un ente público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar para cumplir sus finalidades, al que se encomienda la gestión de los servicios públicos asistenciales.

El artículo 16 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dispone que la estructura básica del Servicio de Salud tiene que aprobarse por medio de un decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de salud.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, estableció una nueva composición del Gobierno y una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En línea con lo anterior, el Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, estableció las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Finalmente, se aprobó el Decreto 63/2019, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Servicio de Salud, derogando el anterior Decreto 81/2015, de 25 de septiembre, con la finalidad de adaptar la estructura de este organismo autónomo a los cambios introducidos por los Decretos citados.

Para el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas legal y estatutariamente al Servicio de Salud, resulta imprescindible que el personal a cargo de este organismo reciba una formación suficiente para el desempeño de su labor y que actualice periódicamente sus conocimientos, lo cual exige la implantación de una oferta formativa óptima que debe ser objeto de continuo estudio, análisis y evaluación, introduciendo en ella las modificaciones que resulten necesarias.

De acuerdo con el Decreto 63/2019, la Dirección de Área de Profesionales y Relaciones Laborales dirige y coordina la formación continua del personal de los Servicios Centrales del organismo, y la gestión de la misma corresponde a la Subdirección de Gestión de Personal. Se pretende dar una mayor dimensión a la función formativa, que sigue siendo dirigida y coordinada por la Dirección de Área de Profesionales y Relaciones Laborales, pero cuya gestión pasará a realizarse por la Subdirección de Relaciones Laborales, que además estudiará, analizará y formulará las propuestas que considere precisas en materia de formación del personal.

Todo ello motiva la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto. En concreto, se pretende eliminar la letra b) del artículo 16, que atribuye a la Subdirección de Gestión de Personal la gestión de la formación continua del personal de los Servicios Centrales, e insertar una letra e) al artículo 17 (en consecuencia, la presente letra e) pasa a ser la letra f), en el sentido de añadir una nueva función a la Subdirección de Relaciones Laborales: la de análisis, estudios, informes-propuesta y gestión en materia de formación continua del personal de los Servicios Centrales.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
/

Informe económico

Puesto que se trata de una simple redistribución de funciones por la cual la competencia atribuida a una Subdirección dependiente de la Dirección de Área de Profesionales y Relaciones Laborales pasa a ejercerse por otra Subdirección dependiente del mismo órgano, y bajo la dirección y coordinación del mismo, y que los recursos humanos y materiales existentes son adecuados y suficientes para el adecuado desempeño de esta competencia, la presente modificación carece de todo gasto económico añadido.

Palma, 18 de enero de 2021

El Director General del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras